

**Ministerio de Energía****Comisión Nacional de Energía****MODIFICA NORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 440 EXENTA, DE 2011****(Resolución)**

Núm. 719 exenta.- Santiago, 25 de septiembre de 2012.- Vistos:

a) Lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado;

b) La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y las modificaciones introducidas por ella en la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

c) Las facultades que me confiere los arts. 8° y 9°, letras c) y h), ambos del DL 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

d) Lo dispuesto por la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;

e) Las disposiciones del DFL N° 4, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de los decretos supremos N°s 336, de 2005 y 254, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;

f) La resolución exenta N° 440, de 8 de agosto de 2011; y

g) Lo señalado en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

a) Que el 16 de febrero de 2011 fue publicada la Ley N° 20.500 “Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, la cual, entre otras materias, modifica la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Que, conforme al actual artículo 70° de la ley N° 18.575, los ministerios y servicios referidos en el Título IV de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deberán dictar la norma de aplicación general a que se refiere dicho artículo, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la ley N° 20.500, esto es, antes del 16 de agosto de 2011.

c) Que, en mérito de lo señalado en las disposiciones indicadas en las letras precedentes, esta Comisión dictó la mencionada norma dentro del plazo señalado, la cual fue aprobada mediante la resolución exenta N° 440, de 8 de agosto de 2011.

d) Que para efectos de una mejor comprensión del alcance de sus disposiciones y la verificación del cumplimiento de las actividades que presupone la

Norma, es necesario modificar los artículos que se refieren a los procesos de consulta ciudadana de que dispone la Comisión, tanto aquellos especiales que están previstos en la Ley General de Servicios Eléctricos, como aquellos que la Comisión puede llamar opcionalmente, cuando se estime necesario obtener la opinión de la ciudadanía en determinadas materias dentro del ámbito de su competencia.

Resuelvo:

I. Reemplácese en la Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía los artículos 4° y 5° por el texto correspondiente que se transcribe enseguida:

“Artículo 4°: La Comisión contará con procesos de consulta ciudadana enmarcados en la Ley General de Servicios Eléctricos vigente, en los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente y en la Ley General de Servicios Eléctricos, para los procesos de tarificación y expansión de los Sistemas de Transmisión Troncal, de determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión y de tarificación y expansión de Sistemas Medianos, se creará, en cada caso y en la oportunidad que corresponda, un registro de usuarios e instituciones interesadas y/o audiencia pública en los procesos de fijación tarifaria mencionados.

Los mencionados procesos participativos de tarificación enunciados en los incisos precedentes y contemplados en la Ley General de Servicios Eléctricos, se desarrollarán con la periodicidad, etapas y requisitos que dispongan las leyes y reglamentos especiales que regulen cada uno de ellos.

Artículo 5°: La Comisión podrá disponer, en forma adicional y/u opcional, procesos de consulta ciudadana respecto de políticas, planes, programas y/o proyectos que desarrolle o pueda desarrollar que se encuentren enmarcados en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Estos procesos de consulta ciudadana podrán efectuarse mediante diálogos participativos o ventanillas virtuales de opinión accesibles mediante el sitio web institucional.

A este efecto, el Jefe de Servicio, mediante resolución fundada, dispondrá el inicio del proceso de consulta, la modalidad bajo la cual se efectuará, la materia de que trate, así como los plazos, condiciones y etapas de su ejecución, velando por que el proceso se realice de manera informada, pluralista y representativa.

En caso de efectuarse la consulta ciudadana mediante el uso de plataforma virtual, se dará aviso con, al menos, 7 días corridos de anticipación del inicio del plazo para presentar opiniones de la ciudadanía, siendo el plazo mínimo de consulta 15 días corridos, contados desde su apertura. La respuesta a las opiniones presentadas en la consulta mediante plataforma

virtual, deberá ser publicada en el sitio web institucional, en un plazo no superior al de 45 días corridos, contados desde el cierre de recepción de consultas.

Las opiniones vertidas por los ciudadanos y la Comisión en estos procesos de consulta ciudadana no serán vinculantes para ninguna de las partes.

Para otros procesos tarifarios no señalados en el artículo 4° anterior, y siempre que ello no altere los plazos, la naturaleza ni las etapas que pueda estipular la normativa que les sea aplicable, la Comisión podrá disponer, facultativamente, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, un proceso de consulta virtual, el cual no será vinculante para la Comisión ni para quienes presenten dichas solicitudes.

Dicho proceso de consulta, en caso de establecerse, deberá divulgarse en la página web institucional, tanto en su convocatoria, como en cuanto a sus observaciones y respuestas, sujetándose a los mismos plazos mínimos y máximos de que trata el inciso cuarto del presente precedente.”.

II. Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en la ley N° 20.285.

Anótese y archívese.- Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente**Servicio de Evaluación Ambiental
III Región de Atacama****EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “PARQUE EÓLICO SARCO”**

Titular: AM Eólica Sarco SpA.

Representante legal: José Ignacio Escobar Troncoso.

Región: Región de Atacama.

Tipología de Proyecto:

c.- Centrales generadoras de energías mayores a 3 MW

b.- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

AM Eólica Sarco SpA., representada por el Sr. José Ignacio Escobar Troncoso, informa que con fecha 1 de octubre de 2012, ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto “Parque Eólico Sarco”, conforme a lo establecido en el artículo 10 letras b) y c) y artículo 11 letra b) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.417, y por el artículo 3 letras b) y c) del decreto supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un Proyecto de central generadora de ener-